

**ESTATUTOS DE LA
JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE
SEMANA SANTA DE TOLEDO
ARCHIDIÓCESIS DE TOLEDO**

**CAPÍTULO I. TÍTULO, NATURALEZA, CONSTITUCIÓN,
FINES Y SEDE SOCIAL**

Artículo 1. Título

El título de esta Institución será el de «Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa» de Toledo, de la Archidiócesis de Toledo.

Artículo 2. Naturaleza

La *Junta de Hermandades y Cofradías* es la expresión y el signo de comunión eclesial y de fraterna solidaridad entre las diversas Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Toledo, dentro del reconocimiento a la propia identidad de cada una.

Artículo 3. Constitución

La *Junta de Hermandades y Cofradías* de la ciudad de Toledo se constituye como una *confederación de asociaciones públicas de fieles* de Semana Santa, con personalidad jurídica pública de ámbito interparroquial, en virtud del Decreto de erección canónica del Sr. Arzobispo de Toledo, Primado de España (cf. c. 313).

Está integrada por todas y cada una de las Hermandades y Cofradías de Semana Santa, existentes en la actualidad, o que puedan surgir en el futuro en la localidad, que hayan solicitado por escrito su ingreso en la *Junta* y tengan aprobados los Estatutos.

La *Junta de Hermandades y Cofradías* se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 4. Fines

La «Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa» de Toledo se propone las siguientes finalidades:

1. Procurar a las Hermandades y Cofradías, en unión con el *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*, vías concretas de formación integral: humana, espiritual, doctrinal, bíblica, social y apostólica de los miembros de los órganos de gobierno de las Hermandades y Cofradías.
2. Promover y desarrollar, en coordinación con otras instituciones eclesiales, iniciativas comunes de compromiso apostólico y de caridad.
3. Organizar actos de convivencia entre las diversas Hermandades y Cofradías y sus responsables que faciliten el mutuo conocimiento y colaboración recíproca.
4. Velar para que las manifestaciones públicas de las Hermandades y Cofradías sean verdadero testimonio de fe, sentido eclesial y unidad del Pueblo de Dios y coordinar horarios e itinerarios para que no interfieran, sino que potencien, las celebraciones litúrgicas.
5. En la organización concreta de la Semana Santa, cuidar el carácter religioso,



catequético y penitencial de los desfiles procesionales, a la vez que fomentar su esplendor, dentro de una norma de respeto a la austeridad que históricamente ha caracterizado a la Semana Santa toledana.

6. Representar ante cualquier entidad, religiosa o civil, al conjunto de las Hermandades y Cofradías, sin menoscabo de la personalidad jurídica propia de cada una, y gestionar cuanto afecte al bien común de las mismas en aquello a que las Hermandades y Cofradías no alcancen y la gestión conjunta sea más eficaz.

7. Promover la colaboración de las Hermandades y Cofradías con las Parroquias, para que sus miembros se integren en la vida Parroquial y participen en las actividades pastorales propias.

8. Velar para que las Hermandades y Cofradías conserven y cultiven la fidelidad al espíritu de sus Estatutos y así lo manifiesten en las actuaciones de sus órganos, personales y colegiales.

Artículo 5.

La *Junta de Hermandades y Cofradías* estará integrada en el *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías* mediante su pertenencia al *Consejo Asesor Permanente* del citado *Secretariado diocesano*, o a través del procedimiento que las autoridades eclesíásticas determinen.

También debe estar integrada, como tal *Junta*, en la estructura del Consejo Pastoral Arciprestal, según el ámbito de la *Junta de Hermandades y Cofradías*.

Artículo 6. Sede Canónica

La «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo tiene su domicilio social en (Apdo. 80.- 45001 Toledo). El *Pleno* podrá determinar el cambio de domicilio dentro de la ciudad de Toledo, el cual se comunicará al Ordinario del lugar

CAPÍTULO II. MIEMBROS DE LA

JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE TOLEDO

Artículo 7.

Son miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías* el Consiliario de cada Hermandad, el Hermano Mayor y otro miembro de cada Hermandad o Cofradía elegido por la Junta Directiva de su propia Cofradía, y el Sacerdote Consiliario de la Junta nombrado por el Obispo diocesano.

En el caso de que sea nombrado Presidente de la *Junta de Hermandades y Cofradías* un miembro no perteneciente al *Pleno* de la citada *Junta*, la Hermandad o Cofradía correspondiente podrá tener tres miembros.

Si cesa el Hermano Mayor de su propia Cofradía, éste será sustituido, como miembro de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, por su sucesor.

Si cesa el otro hermano o cofrade como miembro de la misma Hermandad o Cofradía, cesa también como miembro de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, siendo sustituido por otro hermano de la propia Cofradía elegido por su Junta Directiva.

Artículo 8.

Todos los miembros de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo, tendrán voz y voto y podrán ser elegidos para cualquier cargo dentro de la *Junta*. De igual forma, tienen el derecho, el deber y la obligación de participar en cuantos actos, reuniones, actividades y cultos que organice y coordine la propia *Junta de Hermandades y*



Cofradías como tal y además deberán promover la participación en ellos del resto de los miembros de las asociaciones a las que representan.

Artículo 9.

La duración de los cargos será de tres años pudiendo ser reelegidos por una sola vez, no excediendo nunca el límite de los seis años, salvo que el Obispo diocesano determine otra cosa en algún caso concreto.

Artículo 10.

Los miembros de la «Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa» podrán ser baja dentro de la misma por:

1. A petición propia
2. Por falta de asistencia no justificada a *tres* reuniones del *Pleno* o de la *Junta Rectora*.
3. Por incumplimiento reiterado e injustificado de los acuerdos y compromisos asumidos como miembro de la *Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*.
4. Por público y reiterado antitestimonio cristiano, bien por conducta escandalosa, bien por manifestaciones verbales o escritas contrarias a las enseñanzas de la Iglesia.

En los dos últimos supuestos, la baja la decretará la *Junta Rectora* con el visto bueno del Ordinario Diocesano después de dirigirle un fraternal aviso y después de una prudente espera, frustrada, de enmienda.

En todos los casos, la Cofradía o Hermandad a la que el miembro que causara baja representaba, deberá nombrar su sustituto en el plazo de un mes

**CAPÍTULO III. ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA
JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA**

1. ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 11.

Los órganos colegiados de la *Junta de Hermandades y Cofradías* son el *Pleno*, la *Junta Rectora* y la *Comisión Permanente*.

Son miembros del *Pleno* todos los miembros de la «Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa» de Toledo.

Son cargos del *Pleno*: el Sacerdote Consiliario de la Junta, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador.

**1.1. PLENO DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS
DE SEMANA SANTA**

Artículo 12.

La sesión del *Pleno* de la *Junta de Hermandades y Cofradías* se considera constituida en el momento en que se hallen presentes dos tercios de sus miembros legítimamente citados, entre los que deberá contarse el Presidente de la *Junta*.

Artículo 13.

Son funciones del *Pleno*:

1. Elegir Presidente que podrá permanecer en su cargo durante el trienio aunque cesara como miembro del *Pleno*.



Manuscrito

2. Confirmar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Administrador y los vocales, elegidos por el Presidente y que integrarán la *Junta Rectora*.
3. Cumplir y aplicar los fines de la *Junta de Hermandades y Cofradías*.
4. Designar a los dos Consejeros de Asuntos Económicos de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo (c. 1280).
5. Conocer, debatir y aprobar, si procede, el estado de cuentas y los presupuestos que presente el Administrador.
6. Fijar las cuotas de las Hermandades y Cofradías a la *Junta* y demás instituciones según el ordenamiento diocesano.
7. Arbitrar modos de mediación entre las Hermandades y Cofradías, cuando sea necesario.
8. Establecer los criterios de actuación de la *Junta Rectora* para los casos de urgencia en que haya imposibilidad de reunión del propio *Pleno*.
9. Proponer a la autoridad competente las modificaciones de Estatutos de la propia *Junta de Hermandades y Cofradías* que se consideren necesarias.
10. Regular la asistencia de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo, así como de las Cofradías y Hermandades, a las Procesiones del Corpus Christi, del Patrón/a de la ciudad, y de aquellas que se considerara oportuno de acuerdo con la línea pastoral y la ordenación del Obispo de la Diócesis.

Artículo 14.

La «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo se reunirá, al menos, tres veces al año.

En casos extraordinarios: a requerimiento del Obispo Diocesano, o del *Director del Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*, o cuando lo considere necesario un tercio de los miembros del *Pleno*.

En todos los casos, convocará el Secretario, de orden del Presidente, con quince días de antelación; y tres días al menos, en caso de urgencia.

Artículo 15. Acuerdos del Pleno

Los acuerdos del *Pleno* se regirán por lo que establece el Código de Derecho Canónico (c. 119):

«Respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa:

1. Cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad;

2. Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de los escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto;

3. Mas lo que afecta a todos y cada uno, debe ser aprobado por todos».

Para la propuesta de modificación de los Estatutos, se requerirá el voto positivo de dos tercios de los miembros con derecho a voto de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo.



Pe. Dns

Artículo 16. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos tomados en el *Pleno* serán vinculantes y de obligado cumplimiento siempre que no interfieran la disciplina interna de una Cofradía o Hermandad reglamentada por los Estatutos.

**1.2. JUNTA RECTORA DE LA
JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA**

Artículo 17. Composición y constitución de la Junta Rectora

La *Junta Rectora* la componen: el Sacerdote consiliario de la Junta, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Administrador y tres cofrades elegidos por el *Pleno*, quedando constituida con la presencia de la mitad más uno y del Presidente, o del sustituto en su caso, de acuerdo con el artículo 27. Todos tienen derecho a voto, excepto el Sacerdote consiliario, que sólo tiene voz y podrá ejercer el derecho a veto, a tenor del art. 33.

Artículo 18. Funciones de la Junta Rectora

Son sus funciones:

1. Elaborar la propuesta del orden del día de las sesiones del *Pleno*.
2. Concretar y ejecutar los acuerdos del *Pleno*, dando cuenta de ello al mismo.
3. Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la *Junta*.
4. Probar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Administrador, antes de presentarlo al *Pleno*.
5. Admitir los nuevos miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías* y decidir la baja de los mismos, a tenor del artículo 10.
6. Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo en asuntos judiciales.



Artículo 19. Periodicidad de las reuniones

Se reunirá, con la antelación necesaria en cada caso, antes de cada reunión, ordinaria o extraordinaria, del *Pleno* y cuando así lo considere necesario el Presidente o a instancia de dos tercios de los componentes. Convocará el Secretario, de orden del Presidente, con el tiempo suficiente, salvando el mínimo de cinco días.

Artículo 20. Reuniones urgentes

En caso de urgencia, el Presidente convocará a la *Junta Rectora* sin guardar plazo.

Artículo 21. Acuerdos de la Junta Rectora

Para la adopción de acuerdos será necesario un “*quorum*” de asistencia de al menos los dos tercios de sus miembros.

Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría simple de los componentes de la *Junta*, asumiendo solidariamente las decisiones de los demás miembros.

1.3. COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA

Artículo 22. Composición y constitución de la Comisión Permanente.

La *Comisión Permanente* es el órgano permanentemente constituido de la *Junta de Hermandades y Cofradías* y está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador. Tratará de aquellos asuntos que por su menor importancia o por ser de mero trámite no necesiten la actuación de la *Junta Rectora*, dando cuenta de su actuación lo antes posible a la misma, ya sea de manera verbal o por escrito, siendo válida cualquiera de esas dos formas.

La *Comisión Permanente* no requiere la reunión previa de sus miembros para adoptar acuerdos; la simple comunicación entre ellos mediante cualquier medio es suficiente.

2. ÓRGANOS PERSONALES

Artículo 23. El Presidente

El Presidente de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo deberá distinguirse por su vida cristiana, sentido eclesial, espíritu apostólico y conciencia social, responsabilidad personal y dotes organizativas, con claro aprecio por la vida y unidad diocesanas.

Artículo 24. Elección de Presidente

Podrán ser elegidos como candidatos cualquiera de los miembros de las Hermandades y Cofradías que ofrezcan su disponibilidad o sean propuestos a la elección por un tercio del *Pleno* y que no ostente cargo directivo político o sindical.

La *sesión constitutiva* de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo será presidida por el Director del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*, o por aquél a quien el Obispo designase, y en ella se elaborará la lista de candidatos a Presidente de la *Junta*, de acuerdo con el procedimiento del c. 119 §1.

Las elecciones sucesivas, después de la constitución de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, serán presididas por el Sacerdote consiliario, aplicándole el mecanismo de elección del c. 119.

Artículo 25. Nombramiento y toma de posesión

El nombramiento y la toma de posesión del Presidente de la Junta de Hermandades y Cofradías se harán de la siguiente manera:

Los candidatos a la elección de Presidente deberán obtener el visto bueno del Director del Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías. Para ello, el *Pleno* de la *Junta* deberá presentar previamente al citado Secretariado diocesano la lista de todos los candidatos.

2. El *Pleno*, por votación conforme al c. 119, presentará una lista de tres nombres elegidos y ordenados alfabéticamente para que, a través del Director del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*, el Sr. Arzobispo proceda al nombramiento.
3. Cuando se le haya notificado por escrito su nombramiento, tomará posesión del cargo en treinta días, ante el *Pleno*, tomándole juramento el Sacerdote consiliario, comprometiéndose a cumplir los deberes que le impone el Código de Derecho Canónico, estos Estatutos y la legislación eclesiástica vigente (cf. c. 317).
4. El Presidente, una vez nombrado y tomada posesión de su cargo, elegirá libremente al Vicepresidente, Secretario, Administrador y los vocales que, posteriormente deberán



ser *confirmados* por el *Pleno* de la *Junta de Hermandades y Cofradías*.

Artículo 26. Funciones del Presidente

Son sus funciones:

1. Convocar, presidir y moderar las reuniones del *Pleno*, de la *Junta Rectora* y de la *Comisión Permanente*.
2. Representar oficialmente a la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo.
3. Elegir al Vicepresidente, al Secretario y al Administrador de la *Junta de Hermandades y Cofradías* de entre los miembros del *Pleno*.
4. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
6. Autorizar con su firma la disposición de fondos necesarios en cada caso.
7. Firmar todo tipo de documentos de la *Junta de Hermandades y Cofradías*.

Artículo 27. Sustitución y delegación de funciones

En casos de enfermedad, ausencia u otra circunstancia imprevista, el Presidente será sustituido automáticamente por el Vicepresidente de la *Junta de Hermandades y Cofradías*. No obstante, cuando sea necesario, el Presidente podrá delegar algunas de sus funciones también en otros miembros de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo, pero, en este caso, lo hará concretando por escrito la persona designada, su ámbito de competencia y duración de la misma.

Artículo 28. Cese del Presidente de la Junta de Hermandades y Cofradías

El Presidente de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo cesa por expiración del plazo para el que fue elegido; por renuncia propia, comunicada por escrito al Obispo diocesano a través del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías* y una vez que haya sido aceptada por aquél. También puede ser removido de su cargo por la autoridad que le nombró o confirmó, según el c. 318 §2.

Artículo 29. Vicepresidente: elección y funciones

El Vicepresidente de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo es elegido por el Presidente y confirmado por el *Pleno* de la misma, de entre sus miembros, siguiendo el procedimiento que señala el c. 119 §1.

El Vicepresidente, además de miembro de la *Comisión Permanente*, sustituye al Presidente en los casos previstos en los artículos 27 y 28.

Artículo 30. Secretario de la Junta de Hermandades y Cofradías: elección y funciones

El Secretario de la *Junta de Hermandades y Cofradías* es elegido libremente por el Presidente y confirmado por la misma de entre los miembros del *Pleno*.

Son sus funciones:

1. Levantar las actas de reuniones de los órganos colegiados y extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo.
2. Registrar y despachar la correspondencia; clasificar y archivar los documentos, excepto los económicos que se reservan al Administrador.
3. Mantener actualizado el Registro de Hermandades y Cofradías integrantes de la *Junta*, así como de los representantes de las mismas.
4. Convocar por orden del Presidente las reuniones del *Pleno* y de la *Junta Rectora*.



Artículo 31. Administrador de la Junta de Hermandades y Cofradías: elecciones y funciones

El Administrador de la *Junta de Hermandades y Cofradías* es elegido por el Presidente y confirmado por el *Pleno* de entre sus miembros, según el procedimiento del c. 119 § 1.

Son sus funciones:

1. Llevar al día la contabilidad, así como el inventario de bienes de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo.
2. Controlar los ingresos y gastos de cualquier tipo.
3. Preparar y presentar los estados de cuentas que han de ser aprobados por el *Pleno* y remitidos al Arzobispado para su aprobación.
4. Ordenar y archivar cuantos documentos económicos afecten a la *Junta de Hermandades y Cofradías*.
5. Disponer, junto con el Presidente, de los fondos necesarios para la ejecución de acuerdos, conforme a los presupuestos.
6. Disponer de los fondos existentes para la ejecución de los Presupuestos, ordinarios y extraordinarios, aprobados por el Obispo diocesano.
7. Cuidar debidamente de los bienes de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo.
8. Cualquier otra gestión económica que el Presidente le pueda confiar.

Artículo 32. Funciones de los vocales.

Las funciones de los vocales serán las de colaborar con el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador en todo lo concerniente a la vida de la *Junta de Hermandades y Cofradías* para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en este artículo.

Artículo 33. El Sacerdote consiliario de la Junta

El Sacerdote consiliario de la Junta será nombrado por el Obispo. Como representante del Obispo, cuando lo exijan graves razones podrá ejercer el derecho al *veto* (c. 318). Asiste con voz a todas las reuniones del *Pleno*, de la *Junta Rectora* y de la *Comisión Permanente* (c. 119 § 1), pero sin voto.

Su función es hacer presente al Obispo diocesano en la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo, estimular en la fe e iluminar en las costumbres desde criterios evangélicos y alentar la vida sobrenatural, la acción apostólica y la proyección social de la *Junta*. Debe cuidar la unidad interna de la *Junta de Hermandades y Cofradías* y de ésta con las Parroquias y con el Arciprestazgo; igualmente con el *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías* y con las demás instituciones diocesanas.

Artículo 34. Remoción de los cargos de la Junta Rectora.

En caso de grave incumplimiento de sus deberes, por parte de algún componente de la *Junta Rectora*, excepto del Consiliario (sometido éste a los cánones del Código de Derecho Canónico, cc. 192-195), el Presidente podrá removerlo, contando con la aprobación de dos tercios de los miembros del *Pleno*, obtenida en votación secreta.



CAPÍTULO IV: DEBERES Y DERECHOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 35. Deberes de las Hermandades y Cofradías.

Son deberes de las Hermandades y Cofradías miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, los siguientes:

1. Coordinar con la «Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa» de Toledo, los horarios (*tanto de salida como de llegada y tránsito*) e itinerarios de sus desfiles procesionales, así como de los actos religiosos o religioso/culturales que se organicen.
2. Nombrar sus representantes en la «Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa» de Toledo.
3. Aceptar las resoluciones de la Junta siempre y cuando las mismas no signifiquen una intromisión en el funcionamiento autónomo de las Cofradías y Hermandades y de los Estatutos que rigen la vida de las mismas.
4. Contribuir al sostenimiento económico de la «Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa» de Toledo, si fuese necesario.
5. Administrar, a través de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, los donativos otorgados por particulares o sociedades cuyo fin y destinataria sea la propia *Junta de Hermandades y Cofradías*.

Artículo 36. Derechos de las Hermandades y Cofradías.

Son derechos de las Hermandades y Cofradías miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, los siguientes:

1. Recibir la información y asistencia que soliciten respecto a los fines propios de las Cofradías y Hermandades.
2. Disfrutar de la participación de la Banda o de las Bandas de Música durante sus desfiles procesionales, que pudieran ser contratadas por la «Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa» de Toledo, así como los actos religiosos y/o culturales que motiven el espíritu religioso que ésta pueda organizar o coordinar.
3. Recurrir ante el Ordinario los acuerdos de la *Junta de Hermandades y Cofradías* que estime perjudiciales a sus intereses.
4. Organizar y coordinar conjuntamente con el resto de Cofradías y Hermandades representadas en la «Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa» de Toledo todos los actos que sean competencia de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos.

CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA

Artículo 37. Dominio de los bienes

A la «Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa» de Toledo corresponde el uso y dominio de sus bienes legítimamente adquiridos, los cuales al ser **bienes eclesiásticos**, se rigen por las normas del Código de Derecho Canónico y las de estos Estatutos, bajo la responsabilidad última del Presidente (cc. 1279 y 1284 § 4).

Artículo 38. Legalización civil de títulos

Los títulos de propiedad de los bienes, muebles o inmuebles de la «Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa» de Toledo, serán legalizados e inscritos en el

Registro de la Propiedad; por lo que ha de tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

Artículo 39. Fuentes de ingresos

Las fuentes de ingresos de la *Junta de Hermandades y Cofradías* son las cuotas asignadas a las Hermandades y Cofradías que las componen; las donaciones que pueda percibir, observando lo que ordena el Derecho (c. 1276); las subvenciones, cuya solicitud haya sido autorizada por el *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*, previa presentación a la misma del correspondiente presupuesto que las justifique.

Artículo 40. Presupuestos. Rendición de cuentas

La «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo hará su presupuesto ordinario anual, adaptado a sus ingresos reales previstos.

En caso de presupuestos que impliquen gastos extraordinarios según la normativa diocesana y que supongan una inversión considerable de dinero, los presentará obligatoriamente para su expresa aprobación por el Obispo de la Diócesis.

Enviará igualmente cada año al Arzobispado los balances correspondientes a los distintos presupuestos, ordinarios y extraordinarios, en las fechas que se indique (cf. c. 319).

El Presidente procurará dar la adecuada publicidad a las cuentas de la *Junta de Hermandades y Cofradías* para que sean conocidas de todos (c. 1287 §2).

Artículo 41. Gastos y disposición de fondos

El Presidente, responsable último de la administración de los bienes de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, no podrá autorizar gasto alguno que no esté previsto en el correspondiente presupuesto, ordinario o extraordinario.

Los fondos de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de ningún miembro. Se reconocerá la firma de tres miembros que serán la del Presidente y los dos Consejeros de Asuntos Económicos, precisando, para ordenar el movimiento de fondos, al menos, la firma de dos, uno de los cuales será el Presidente.

Artículo 42. Patrimonio e inventario

El Patrimonio de la *Junta de Hermandades y Cofradías* lo constituyen toda clase de bienes muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación, según Derecho (c. 1267), legalmente conservados y debidamente inventariados.

CAPÍTULO V: EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA

Artículo 43. Extinción y supresión. Destino de los bienes de la *Junta de Hermandades y Cofradías*

La «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo, persona jurídica perpetua por su naturaleza, se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años (c. 120).

La *Junta de Hermandades y Cofradías* no podrá disolverse mientras existan, al menos, tres Hermandades o Cofradías miembros de la misma.

Podrá también ser suprimida por el Obispo de la Diócesis, según Derecho (c. 320).

Cuando a juicio del Obispo, la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*»



de Toledo no cumpla estos Estatutos o la legislación vigente que la vincula, el Obispo podrá extinguirlos provisional o definitivamente. Si es suspensión temporal, tutelarán los bienes de la misma el Consiliario nombrado por el Obispo y el Director del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías* y siempre bajo la supervisión del Ecónomo Diocesano.

En caso de disolución, sus bienes pasarán a libre disposición del Obispo de la Diócesis (c. 123).

DISPOSICIÓN GENERAL

Disposición General 1ª

Todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se resolverá en armonía con los acuerdos que adopten el *Pleno* y la *Junta Rectora*, o se recurrirá al Director del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías* o al Ordinario del lugar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional 1ª

Constituida la *Junta de Hermandades y Cofradías*, ésta podrá confeccionar un **Reglamento de Régimen Interno**, aprobado por los dos tercios del *Pleno* y por el Obispo diocesano.

Disposición adicional 2ª

Toda Hermandad o Cofradía donde exista y que no pertenezca o no desee pertenecer a la *Junta de Hermandades y Cofradías* erigida en la localidad, tendrá que seguir las directrices y organización aprobada y coordinada por la *Junta*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria 1ª.

A los efectos de cumplimiento de lo que dispone el artículo 9, la primera renovación de cargos al cumplirse el primer trienio desde la fundación de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, será para la mitad de los miembros, considerándose en esta primera reelección renovados para el trienio siguiente el miembro que sea Hermano Mayor y sustituyéndose el otro hermano de cada una de las Hermandades y Cofradías.

Disposición transitoria 2ª.

Las Hermandades y Cofradías que tengan en trámite la renovación de sus propios Estatutos podrán ser miembros de la «*Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*» de Toledo aunque no tengan sus Estatutos definitivamente aprobados, pero en todo caso no más de dos años en esta situación transitoria, contados desde la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.

ARZOBISPADO DE TOLEDO

Este documento concuerda en todo con su original

06 de febrero de 2007

12 FEB 2007



DOY FE, El Canciller-Secretario General,

[Handwritten signature]

ARZOBISPADO DE TOLEDO

SECRETARÍA GENERAL

PROT. N. 61/07

DILIGENCIA: Los Estatutos de la "Junta de Hermandades y Cofradías" de TOLEDO y que constan de 11 folios numerados y refrendados con la firma del Canciller-Secretario General, han sido aprobados por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de España, el día 7 de febrero de 2007.

Toledo, 12 de febrero de 2007.



José Luis Martín Fernández-Marcote
Canciller-Secretario General